



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO N° **1136** **2021-MPH-GPEYT**

14 JUN 2021

EL GERENTE DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe Del Órgano Instructor N° 052-2021- MPH/STPAD Pre Calificación Respecto a Falta Disciplinaria Sobre "Responsabilidad Administrativa Por Autorización Ilegal de Licencia de Funcionamiento de Discoteca "Kimbara" en la Gerencia de Promoción Económica y Turismo-MPH-2018"

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles; Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Asimismo, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión: Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD:

El presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando N° 2076-2019-MPH/GM, de fecha 12 de setiembre de 2019, con el cual, se informa que con Resolución de Gerencia Municipal n° 326-2019-MPH/GM del 02.08.2019 se declaró nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo n° 3400-2018-MPH/GPEyT consecuentemente dejar sin efecto la Licencia Municipal de Funcionamiento de la discoteca "Kimbara". Siendo de la siguiente manera:

Con expediente N° 10922-C-19 del 19.02.2019 el Sr. Rufino Capcha Huamán Presidente de la Junta Vecinal de la calle Huancas, prolongación Pichis, Calle San Francisco de Asís, Av. Giráldez, solicita el cierre definitivo del local discoteca "Kimbara" ubicado en el Jr. San Francisco N° 351- Huancaayo, por estar dentro de zona urbana donde funciona Universidades e institutos, produciendo humo, gases, ruidos y elementos contaminantes, alega que dicho establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento Recreo Salón de Recepciones, pero no como Discoteca.

Con Informe Legal N° 001-2019-MPH/GPEyT/OLRL del 12.04.2019 el Abg. Luis Romo Licapa de la GPEyT refiere que es factible revocar la Licencia de Funcionamiento N° 01829-2018 de actividad económica Salón de Recepciones, Recreo, Discoteca otorgado a Mery Balbuena Rojas (Discoteca Kimbara), al evidenciar su funcionamiento contraria a la Ley, por atentar contra la seguridad y tranquilidad del vecindario, siendo primordial garantizar el derecho de la persona y disfrute de ambiente equilibrado, desarrollo de su vida, salud y derecho a la integridad física y moral; se sustenta a los hechos descrito en el diario "Correo" el día 24.02.2019. "joven hace disparos porque no lo dejaron entrar a una discoteca"; Así también, señala que, la séptima Disposición final y complementaria de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM dispone: Giros Especiales.- se considera como giro especial a los negocios de: café, teatro, discoteca, club nocturno, etc; por lo tanto, el giro que nos ocupa es Giro Especial; y al otorgar la licencia de funcionamiento cuestionada, no se valoró objetivamente lo dispuesto





por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral 5 Requisitos que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios; para establecimiento considerado Giros especiales. Por tanto el comercio en giro de "Salón" de Recepciones, recreo "Discoteca" otorgado a Mery Balbuena ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350- Huancayo, está a 50 metros lineales de la Institución Educativa Superior UPLA donde funciona la Escuela de Post Grado de dicha Universidad. Por lo tanto, dicho comercio funciona contrario a las normas reglamentarias vigentes. Al emitirse la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT, no se tuvo en cuenta el Octavo punto de la O.M. N° 437-MPH/CM (segundo párrafo de Disposición final complementaria) "No se otorgará licencia o autorizaciones para ampliación de área y/o giro de establecimiento de giros especiales que cuenten con licencia de funcionamiento".

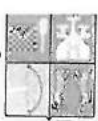
Con Informe N° 157-2019-MPH/GPEyT/UF del 17.04.2019 la Responsable de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de promoción Económica y Turismo refiere que, es factible proceder a la anulación de la Licencia de Funcionamiento N° 1829-2018, al evidenciarse que su funcionamiento es contrario a Ley, puesto que no se tuvo en cuenta el Octavo punto de la O.M. N° 437-MPH/CM donde se establece. "No se otorgará licencia o autorizaciones para ampliación de área y/o giro de establecimientos de giros espaciales que cuenten con licencia de funcionamiento".

Con Informe Legal N° 557-2019-MPH/GAJ, de fecha 02.07.2019 Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, es procedente **declarar nulo de Oficio** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo n° 3400-2018-MPH/GPEyT de fecha 11.12.2018, por transgredir el Principio de Legalidad, al haberse emitido en contravención a la Ley; y revocar la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1829-2018 del 20.12.2018, también por vulnerar el principio de Legalidad; debiendo determinar responsabilidades de quienes emitieron los actos administrativos declarados nulos y revocados. Ambos actos administrativos fueron emitidos por la ex Gerente de Promoción Económica y Turismo.

Con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT; de fecha 11.12.2018, Resuelve encargar que se emita Licencia de Funcionamiento a favor de la Administrada Mery Balbuena Rojas, para desarrollar la actividad económica de "Discoteca" en el establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís n° 350-Huancayo (Kimbara), bajo los argumentos señalado en el Informe n° 1768-2018-MPH-GPEyT/UAN de fecha 31.10.2018, suscrito por Javier SULLCA BAIGORREA como Encargado de la Unidad de Acceso al Mercado -Gerencia de Promoción Económica y Turismo, quien en su calidad de responsable de dicha unidad, determina PROCEDENTE el desarrollo de la actividad a fin y/o complementaria de Discoteca en el establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350-Huancayo, sin haber valorado objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral 5 Requisitos que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios; para establecimiento considerado Giros especiales. Por tanto el comercio en giro de "Salón" de Recepciones, recreo "Discoteca" otorgado a Mery Balbuena ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350- Huancayo, está a 50 metros lineales de la Institución Educativa Superior UPLA donde funciona la Escuela de Post Grado de dicha Universidad. Por lo tanto, dicho comercio funciona contrario a las normas reglamentarias vigentes. Al emitirse la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT, así también no se tuvo en cuenta el Octavo punto de la O.M. N° 437-MPH/CM (segundo párrafo de Disposición final complementaria) "No se otorgará licencia o autorizaciones para ampliación de área y/o giro de establecimiento de giros especiales que cuenten con licencia de funcionamiento".

Con visto bueno del encargado de la Unidad de Acceso al Mercado Sr. Alex MAYTA MONGE y del Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo se otorga LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 01829-2018, a favor de Mery Balbuena Rojas para su establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís 350 – Actividad Económica - Salón de Recepciones, Recreo, Discoteca. Licencia que a toda luces ha sido validada con el visto bueno de la Unidad de Acceso al Mercado al certificar dicha Licencia que en su parte de Observaciones señala a la Resolución de Gerencia de promoción Económica y Turismo n° 3400-2018-MPH/GPEyT del 11.12.2018, que posteriormente fue declara NULA de Oficio mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2019-MPH/GM del 02.08.2019.





Identificación de presuntos implicados, presuntas faltas disciplinarias y/o funcionales y norma jurídica presuntamente vulnerada:

De las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don Javier SULCA BAIGORREA ex encargado de la Unidad de Acceso al Mercado - Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al haber emitido y suscrito el Informe N° 1768-2018-MPH-GPEyT/UAM de fecha 31.10.2018, declarando PROCEDENTE, el desarrollo de la actividad afín y/o complementaria de Discoteca en el establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350-Huancayo - "Kimbara" a favor de la Administrada Mery Balbuena Rojas, para el desarrollo de la actividad económica "Discoteca"; que sirvió como fundamento técnico para la emisión de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT de fecha 11.12.2018, y la correspondiente Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01829-2018 (Salón de Recepciones, recreo, discoteca); al margen y contrario al ordenamiento legal, séptima Disposición final y complementaria de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM que dispone: Giros Especiales.- se considera como giro especial a los negocios de: café, teatro, discoteca, club nocturno, etc; por lo tanto, el giro que nos ocupa es Giro Especial; y al otorgar la licencia de funcionamiento, no se valoró objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral "5" que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios; para establecimiento considerado Giros especiales. Por tanto el comercio en giro de "Salón" de Recepciones, recreo "Discoteca" otorgado a Mery Balbuena ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350- Huancayo (Discoteca Kimbara), está a 50 metros lineales de la Institución Educativa Superior UPLA donde funciona la Escuela de Post Grado de dicha Universidad. Como así se ha detallado en el Informe N° 580-MPH-GPEyT/UAM e Informe n° 0157-2019-MPH/GPEyT/UF. Concluyendo en la NULIDAD de la Licencia de Funcionamiento. Por lo tanto, dicho comercio funciona contrario a las normas reglamentarias vigentes.

Norma vulnerada

Con la conducta descrita el infractor habría vulnerado la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral "5" Requisitos - y octavo punto - de las disposiciones finales y complementarias - que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: q) las demás que señala la ley; por haber transgredido las normas previstas en el TUO de la Ley 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), en su inciso 9) del artículo 259° - ilegalidad Manifiesta; concordante con el artículo 98.2 inciso j) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante D.L. N° 040-2014-PCM, que señala: j) Las demás que señale la Ley, concordante con el Art. 100° del mismo cuerpo normativo reglamentario, que señala: Art. 100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 - "También constituye faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° de la Ley 27444 (...) " artículo 239° que fue materia de modificación mediante Decreto Legislativo N° 1272, y que señala: Art. 239° son Faltas administrativas, inciso 9) "Incurrir en ilegalidad manifiesta". Cuando los actos administrativos emitidos por autoridad competente infringen normas en que se deberían fundarse. Hecho que se ha configurado en el presente procedimiento con la emisión del Informe N° 1768-2018-MPH/GPEyT/UAM y que originó la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT de fecha 11.12.2018 con el cual se otorgó licencia de funcionamiento, sin valorar objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento, en su numeral "5".

Don Alex MAYTA MONGE ex encargado de la Unidad de Acceso al Mercado - Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al haber VALIDADO LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 01829-2018, a favor de Mery Balbuena Rojas para su establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís 350 - Actividad Económica - Salón de Recepciones, Recreo,





Discoteca "Kimbara". Licencia Municipal que se sustenta en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT de fecha 11.12.2018, que fue materia de nulidad de oficio, por emitirse al margen y contrario al ordenamiento legal, séptima Disposición final y complementaria de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM que dispone: Giros Especiales.- se considera como giro especial a los negocios de: café, teatro, discoteca, club nocturno, etc; por lo tanto, el giro que nos ocupa es Giro Especial; y al otorgar la licencia de funcionamiento, no se valoró objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral "5" que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios; para establecimiento considerado Giros especiales. Por tanto el comercio en giro de "Salón" de Recepciones, recreo "Discoteca" otorgado a Mery Balbuena ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350- Huancayo (Discoteca Kimbara), está a 50 metros lineales de la Institución Educativa Superior UPLA donde funciona la Escuela de Post Grado de dicha Universidad. Como así se ha detallado en el Informe N° 580-MPH-GPEyT/UAM e Informe n° 0157-2019-MPH/GPEyT/UF. Concluyendo en la NULIDAD de la Licencia de Funcionamiento. Por lo tanto, dicho comercio funciona contrario a las normas reglamentarias vigentes.

Norma vulnerada

Con la conducta descrita el infractor habría vulnerado la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral "5" Requisitos - y octavo punto - de las disposiciones finales y complementarias - que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios.

Tipificación de la falta

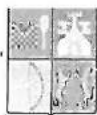
Por lo que la conducta se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: q) las demás que señala la ley; por haber transgredido las normas previstas en el TUO de la Ley 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), en su inciso 9) del artículo 259° - ilegalidad Manifiesta; concordante con el artículo 98.2 inciso j) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante D.L. N° 040-2014-PCM, que señala: j) Las demás que señale la Ley, concordante con el Art. 100° del mismo cuerpo normativo reglamentario, que señala: Art. 100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 - "También constituye faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° de la Ley 27444 (...) artículo 239° que fue materia de modificación mediante Decreto Legislativo N° 1272, y que señala: Art. 239° son Faltas administrativas, inciso 9) "Incurrir en ilegalidad manifiesta". Cuando los actos administrativos emitidos por autoridad competente infringen normas en que se deberían fundarse. Hecho que se ha configurado en el presente procedimiento con la validación de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01829-2018.

Sanción que correspondería a las faltas imputadas, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente Protegidos por el Estado. Si se evidencia
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. No se evidencia
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. Si se evidencia
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción. No evidencia
- e) La concurrencia de varias faltas. Si se evidencia
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. Si se evidencia
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. No se evidencia
- h) La continuidad en la comisión de la falta. No se evidencia
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. No se evidencia

Para la Graduación de la Sanción: tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse para los infractores **Don Javier Sulca Baigorrea y Don Alex Mayta Monge** tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría Técnica





considera que la presunta falta imputada a los citados servidores podría ser sancionada con sanción de **SUSPENSION** de acuerdo con el Artículo 88° inciso b), de la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil; Valorando los principios fundamentales del Derecho constitucional y administrativo.

Plazo para presentar descargo: El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada del presente documento o para solicitar la prórroga del plazo otorgado, teniendo derecho la procesada a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Autoridad competente para recibir el descargo: De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es el jefe inmediato siendo en el presente caso el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo.

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento: De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones; los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, conforme lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

SE RESUELVE

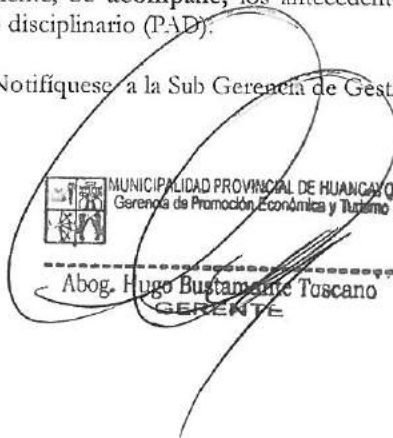
ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra:

Don Javier SULCA BAIGORREA ex encargado de la Unidad de Acceso al Mercado - Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

Don Alex MAYTA MONGE ex encargado de la Unidad de Acceso al Mercado - Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a lo establecido de acuerdo a Ley y otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo; para presentar su descargo que estime conveniente; **Se acompañe**, los antecedentes documentarios, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tuscán
GERENTE